



21 de noviembre de 2024  
FCS-929-2024

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera  
Director  
Consejo Universitario

**Asunto: Remisión de criterio sobre el proyecto de ley bajo el expediente 23.604**

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Me permito hacer de su conocimiento de que la suscrita solicitó dictámenes a las unidades académicas de la Facultad de Ciencias Sociales para atender el oficio CU-2379-2024, fechado 31 de octubre de 2024 sobre el proyecto: "*Ley denominado Reforma a los artículos 46, 51, 52, 54, 55 y 56 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi, Ley N.º 7052 de 13 de noviembre de 1986 y sus reformas. Ley para resguardar el derecho a la vivienda de las mujeres que sufren violencia de género (texto dictaminado),*" (expediente: 23.604).

Es importante reconocer el esfuerzo invertido en la elaboración de dictámenes durante los últimos años, tanto en su diversidad temática como en su volumen. Esto nos llevó a publicarlos en el sitio web de la Facultad (<https://www.fcs.ucr.ac.cr/>) para facilitar su acceso y promover su difusión masiva. Estos documentos no solo responden a consultas planteadas, sino que también constituyen una posición institucional. Reflejan un esfuerzo colectivo que integra la perspectiva académica en proyectos de política pública de alcance nacional y resalta la diversidad de habilidades y conocimientos interdisciplinarios de la Facultad de Ciencias Sociales.

Esta Decanatura **recomienda la aprobación del presente proyecto de ley** e insta a incorporar las observaciones formuladas por las personas expertas consultadas.

**Criterio suscrito por el director de la Escuela de Sociología, el Dr. Mauricio López Ruiz, en el oficio SO-941-2024 del 14 de noviembre de 2024. Este dictamen fue elaborado por la docente de esta unidad académica, la M. Sc. Wendy Molina Varela.**

Punto 1. Se considera que la Reforma es necesaria y pertinente para reforzar la protección a los derechos de las mujeres, sobre todo las que se encuentran en diversas situaciones de vulnerabilidad, como lo es la violencia doméstica.

Nos manifestamos a favor del Proyecto de Ley.

Sin embargo, en aras de que la ejecución de la Reforma sea efectiva en el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, se señalan las siguientes observaciones.





Punto 1. Tal y como se menciona en el texto del Proyecto de Ley, se realizó una serie de consultas a las instituciones competentes, acerca de este Proyecto de Ley, sin que figure en esa lista el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH).

Punto 2. En dicha consulta, el pronunciamiento del BAHNVI, es el siguiente: “No se realizan observaciones al proyecto. Se señala que el BAHNVI prioriza el otorgamiento de soluciones de vivienda a mujeres que sufren violencia de género, a partir de la promulgación de la Directriz No. 54-MP-MIVAH, denominada “Definición de población prioritaria en proyectos de vivienda financiados al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda”, publicada el 05 de octubre de 2016, en el Alcance No.207 del diario oficial La Gaceta.

Punto 3. Se hace necesario que el MIVAH modifique también, en lo que sea necesario, su Directriz No. 54-MP-MIVAH, con el objetivo de especificar, operativizar y garantizar la ejecución de la Reforma de la Ley. En esa Directriz, la definición de población prioritaria es bastante más general que lo que señala la Reforma al Proyecto de Ley.

Se debe recordar que las políticas, la ejecución de los programas y finalmente, el otorgamiento concreto de los subsidios habitacionales pasa por la gestión coordinada entre el MIVAH y el BAHNVI.

**Criterio suscrito por el director de la Escuela de Psicología, el Dr. Jorge Sanabria León, en el oficio EPS- 1683-2024, del 15 de noviembre de 2024. Este dictamen fue elaborado por las docentes de esta unidad académica, la profesora emérita Dra. Mirta González Suárez y la Dra. Catalina Ramírez Vega.**

Dictamen elaborado por Mirta González Suárez

El objetivo de esta reforma es incluir “a las mujeres que sufran situaciones de violencia de género y necesiten cambiar su residencia para garantizar su seguridad personal y la de su familia...” entre el grupo prioritario para obtener los beneficios de la ley 7052.

¿Por qué es importante para las mujeres contar con una vivienda adecuada? ONU-Hábitat (2021) indica que de acuerdo con al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos:

Las condiciones de habitabilidad de una vivienda determinan, en gran medida, la calidad de vida de las personas que residen en ella. Una vivienda adecuada se considera clave para promover el bienestar, aliviar la pobreza, impulsar la equidad, proteger la vida y la salud de sus ocupantes, así como para brindar seguridad y protección física. Además, su ubicación puede contribuir a hacer efectivos otros derechos como el acceso a la educación, la salud y el trabajo y, en general, favorece el desarrollo y mejoramiento de las capacidades e intereses individuales y colectivos.



La vivienda tiene que cumplir una serie de condiciones particulares antes de considerarse como “Vivienda adecuada”. ONU-Hábitat señala varios elementos” entre ellos seguridad, asequibilidad y accesibilidad, y sobre este último punto señala: “Las mujeres que han sido víctimas de violencia familiar o doméstica se encuentran entre las más desfavorecidas en lo que concierne al acceso a una vivienda”. <https://onu-habitat.org/index.php/mujeres-y-vivienda-adecuada>.

Alexia Canto Álvarez (2021) en “El papel de la vivienda en la recuperación de las víctimas de violencia de género” señala que:

La vivienda es un factor fundamental en los procesos de recuperación de las víctimas de violencia de género. Las problemáticas derivadas de su acceso pueden imposibilitar que la mujer abandone la convivencia con el maltratador, entrando en una espiral de abuso y, en el caso de abandonar la convivencia y no disponer de las redes de apoyo adecuadas, en procesos de sinhogarismo femenino. Si analizamos la trayectoria de las mujeres desde que salen de la convivencia con su maltratador, se pueden identificar varios factores que son desencadenantes de esta situación. Estos tres factores, el exceso de burocratización, la imposibilidad de acceder a la vivienda protegida y la pérdida de las redes personales de apoyo, combinados con la situación socioeconómica en la que se encuentran estas mujeres, pueden determinar que el proceso de salida del maltrato termine en una situación de exclusión residencial y reflejan la importancia de la vivienda en los procesos de recuperación de la violencia de género. <https://blogs.uoc.edu/ciudad/la-vivienda-en-la-recuperacion-de-las-victimasse-violencia-de-genero/>

El presente proyecto reconoce la situación particular de las mujeres agredidas, y el resto de los grupos designados permanece igual, a saber: “...las familias, las personas con discapacidad con o sin núcleo familiar, las parejas jóvenes y las personas adultas mayores sin núcleo familiar, de escasos ingresos..., (art.46)

Lo anterior armoniza las obligaciones jurídicas nacionales e internacionales para protección de los derechos de las mujeres y también con lo señalado en el Artículo 7, de la citada ley, que dice: El Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) deberá promover programas de desarrollo de vivienda rural y urbana en condiciones preferenciales de crédito y proyectos habitacionales que se desarrollen al amparo de incentivos fiscales, para cumplir los objetivos de carácter social y el propósito de que las familias, los adultos mayores sin núcleo familiar y las personas con discapacidad sin núcleo familiar, de escasos recursos económicos, y los jóvenes entre los dieciocho y los treinta y cinco años con núcleo familiar tengan la posibilidad de adquirir casa propia.

El Banhvi -a diferencia de otros bancos con intereses fundamentalmente económicos- cumple objetivos de carácter social, entre ellos apoyar a grupos de escasos recursos económicos o situaciones de vulnerabilidad para obtener casa propia y de esta forma contar con un elemento básico para la seguridad personal y social, como es el derecho a la vivienda.

El dictamen de mayoría indica claramente los cambios necesarios, tal como el referente al art 56 que dice:



Artículo 56.- Las familias que reciban el subsidio deberán inscribir el inmueble a nombre de la pareja en el matrimonio y, en caso de unión de hecho, a nombre de la mujer; asimismo, sobre el inmueble deberá constituirse el régimen de patrimonio familiar tanto en caso de matrimonio como en unión de hecho. Cuando los adultos mayores y las personas con discapacidad sin núcleo familiar reciban el subsidio, el inmueble deberá inscribirse a su nombre.

Es evidente que, en situaciones de violencia de género, cuando la pareja es la agresora, es inconveniente -por no decir cruel- indicar que éste tiene derecho a la mitad de la casa, por lo que se corrige cambiándolo por:

“Cuando se trate de las mujeres que sufran situaciones de violencia de género y necesiten cambiar su residencia para garantizar su seguridad personal y la de su familia, el inmueble deberá inscribirse a su nombre”.

Tal como se ha indicado previamente el objetivo central de la reforma ...”es facilitar la adquisición de vivienda a “mujeres que sufran situaciones de violencia de género y necesiten cambiar su residencia para garantizar su seguridad personal y la de su familia...”

Ante la gravedad de las situaciones de violencia intradoméstica y de género, la ciudadanía, así como las diversas instancias reconocen la necesidad de proteger a las mujeres en esta situación dramática, y el nivel de conciencia se refleja en el apoyo recibido a esta propuesta: de 28 entes consultados (municipalidades, Defensoría de los Habitantes, Procuraduría, CIEM, etc.) 27 apoyan la reforma y solo la Corte Suprema de Justicia señala afectaciones a su funcionamiento, centrándose en aspectos técnicos y de viabilidad interna.

Considerando lo anterior la conclusión es: **Recomendar a la Asamblea Legislativa la aprobación del EXPEDIENTE N.º 23.604 que reforma la Ley 7052 (LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI)."**

### **Dictamen elaborado por la Dra. Catalina Ramírez Vega**

Este proyecto, de acuerdo con la información que se proporciona, tiene como objetivo que las mujeres que sufren situaciones de violencia de género y, por tanto, requieran un cambio de domicilio, puedan acceder al beneficio del Fondo de Subsidios para la Vivienda (FOSUVI). La intención de esta propuesta es contribuir al acceso y cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres, posibilitando la construcción de una cultura equitativa, igualitaria, y desde la cual se deje de normalizar la violencia contra las mujeres.

Al hacer la revisión, es importante hacer énfasis en que el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), había recomendado el cambio de “mujeres que sufran situaciones de violencia de género y requieran cambiar su residencia para enfrentarlas” por “las mujeres cuya integridad, o la de sus personas dependientes se encuentre en peligro dentro de su domicilio”, nos parece que sería importante tomar en cuenta esta recomendación en la propuesta que se presenta.



FCS-929-2024

Página 5

Por tanto, se considera que esta propuesta es valiosa y debe ser aprobada, en el sentido de que corresponde a la obligación que tienen los Estados de garantizar los derechos humanos de las personas, especialmente de las mujeres que sufren de violencia, y desde esta normativa generar un marco de apoyo para estas mujeres.

Atentamente,

**UCR** Firmado  
digitalmente

Dra. Isabel Avendaño Flores  
Decana

IAF/avc

C. Bach. Roxana Cabalceta Rubio, Consejo Universitario  
Archivo